



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandantes | Leidy Johana Muñoz Londoño C.C 1.017.138.920 Luna Arroyave Muñoz C.C 1.015.186.758 |
| Demandado | Veta C.T.A Vigilancia Especializada de Trabajo Asociado Nit. 900.430.865-3 |
| Asunto | Pone en conocimiento respuesta Banco Davivienda - Bancolombia - Banco Agrario y Banco AV Villas – En conocimiento reporte títulos |
| Radicado | 05001 31 03 015 2023 00299 00 |

1.- En conocimiento de la parte demandante, respuesta emitida por Banco Davivienda, respecto al oficio 005 emitido por éste despacho en el que indica que:

“Por lo anterior la medida de embargo ordenada por su despacho ha sido registrada; cabe aclarar; que el cliente no ha contado con recursos que puedan ser objeto de la medida cautelar; sin embargo, en la medida en que reciba recursos serán puestos a favor del proceso hasta completar cuantía.”

Así mismo, en conocimiento de la parte demandante, respuesta emitida por Bancolombia, respecto al oficio 002 emitido por éste despacho en el que indica que procedieron al embargo de las cuentas de ahorros terminadas en 4946 y 9543, y la cuenta corriente terminada en 2797.

Por Banco Agrario, respecto del oficio 003, indicando que con fecha 5 de febrero del año en curso se materializó la orden de embargo y debitó el valor de \$72.496, correspondiente al saldo de la cuenta embargada en el momento de la aplicación de la medida, continuando la orden vigente.

Y por Banco AV Villas, respecto del oficio 001, indicando *“el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (numeral 10º del artículo 593 y numeral 2 del Código General del Proceso – registro y monto del embargo e inembargabilidad de saldos en cuentas de ahorros respectivamente, y la Carta Circular 60 de octubre de 2023 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de*

inembargabilidad de que trata de aborros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata el numeral 2º del artículo 594 mencionado y la circular 60 aludida.”

2.- Mediante correo electrónico allegado a la cuenta del despacho, la apoderada judicial de la parte actora solicita se le informe sobre los dineros que reposan en la cuenta del despacho y, si se tiene el dinero para cubrir la deuda, previo a ordenar el desembargo de las cuentas, se obtenga su pago.

Al respecto es necesario indicar que, a la fecha, en la cuenta del despacho reposan los siguientes depósitos (archivo digital 29.1):

- 413230004193365 por valor de \$72.496,00
- 413230004197398 por valor de \$110.076,70

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23598421f34b43fbdedca530144b770577471609f4bcc8025568c35bc9662fd5**

Documento generado en 21/02/2024 03:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>